



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 385 -2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 11 DIC. 2018

VISTOS: El Informe Legal N° 935-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 2533-2018-SGLSG-GA/MPMN, Expediente N° 1805791, Informe N° 2042-2018-SGLSG-GA/MPMN, Informe N° 05-2018-ENUM-RO-SGOP/GIP/GM/MPMN, Informe N° 270-2018-EEFF-RO-SGOP/GIP/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: “(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; asimismo, el Artículo II establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: “Autorizar las ampliaciones de plazo, deductivos, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado”, asimismo, el numeral N° 29 dispone: “Disponer la apertura de procesos administrativos disciplinarios y procedimientos similares conforme a la ley de la materia”;

Que, adicionalmente el artículo 39 de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante Reglamento), modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; se desarrolló el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2018-OEC-MPMN-1, “Suministro de Piedra Chancada para la Obra: Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto – Moquegua”, perfeccionado a través de la suscripción del Contrato N° 014-2018-GA/GM/A/MPMN, de fecha 22 de junio del 2018, entre la Entidad y Consorcio G&A, integrado por: a) G&A Ingeniería y Negocios S.A.C., y b) María Mestas Apaza, por un monto de S/. 148,500.00 (Ciento cuatro y ocho mil quinientos con 00/100 Soles), siendo el plazo de prestación conforme al cronograma establecido en las Bases y Contrato;

Que, posteriormente, en fecha 02 de julio del 2018, se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato N° 014-2018-GA/GM/A/MPMN, a través de la cual se modifica la cláusula quinta, reprogramándose las fechas en las cuales se iba a realizar la entrega del bien. Asimismo, en fecha 21 de agosto del 2018, se suscribe la Adenda N° 02 al Contrato, a través de la cual se reprograma nuevamente la fecha de entrega del bien;

Que, por otro lado, con Resolución de Gerencia de Administración N° 301-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 24 de octubre del 2018, se aprueba la ampliación de plazo de la prestación, por veinticinco (25) días calendario, desde el 20 de noviembre al 14 de diciembre del 2018 y la modificación convencional al contrato N° 014-2018-GA/GM/A/MPMN, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA
01	PIEDRA CHANCADA DE 1/2" a 3/4"	02/07/2018	120	M3
		24/07/2018	150	M3
		06/09/2018	165	M3
		09/11/2018	165	M3



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

		30/11/2018	150	M3
		14/12/2018	150	M3
TOTAL			900	M3

Que, es el caso que, a través del Informe N° 025-2018-ENUM-RO-SGOP/GIP/GM/MPMN, de fecha 27 de noviembre del 2018, el Ing. Elver N. Urriola Murillo, residente de obra, solicita la reducción de la prestación respecto a 225 m3 de Piedra Chancada de 1/2" a 3/4", que asciende a un monto de S/ 37,125.00 (Treinta y siete mil ciento veinticinco con 00/100 soles), lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato original, asimismo, solicita una reprogramación en la quinta entrega (30 de noviembre del 2018), al día 12 de diciembre del 2018. En ese sentido, sustenta su pedido en que la obra se encuentra abastecida por la cuarta entrega correspondiente a 165 m3 y pendiente la quinta entrega (de 75 m3), con lo cual se culminará los trabajos comprendidos en dicha obra de vaciado de concreto para este año; asimismo, se viene desarrollando el proceso de transferencia del presente año, realizando la reprogramación de actividades a realizar en la obra las cuales son hasta el 20 de diciembre; y, finalmente, indica que se avecinan lluvias en la zona de Sacuaya, no contando con espacio suficiente para el almacenamiento por ser una zona topográfica accidentada y la acumulación de los agregados. En efecto, dicho requerimiento es comunicado a la empresa contratista, a través de la Carta N° 336-2018-GA/GM/MPMN;

Que, de tal modo, con documento registrado con Expediente N° 1805791, de fecha 30 de noviembre del 2018, la señora Mery Ángela Garcés Alagón, representante común de Consorcio G&A, acepta el cambio de fecha reprogramada y la rebaja del veinticinco por ciento (25%) para no interferir con el avance de la obra y cumplir con lo solicitado por el residente de obra;

Que, consecuentemente, mediante el Informe N° 2533-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 04 de diciembre del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, es de opinión técnica que en atención a lo solicitado por el área usuaria y lo indicado por el contratista, resultaría necesario continuar con el trámite correspondiente, a fin de realizar la reducción de la prestación y la reprogramación en las fechas de entrega, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA
01	PIEDRA CHANCADA DE 1/2" a 3/4"	02/07/2018	120	M3
		24/07/2018	150	M3
		06/09/2018	165	M3
		09/11/2018	165	M3
		12/12/2018	75	M3
TOTAL			675	M3

Que, al respecto, se debe precisar que el presente procedimiento de selección se está llevando bajo el sistema de suma alza, en ese sentido el artículo 14 del Reglamento, prevé que es: "(...) aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución para cumplir con el requerimiento";

Que, en efecto, se desprende que, cuando el sistema de contrataciones elegido por una Entidad para contratar con un servicio es el de suma alzada, al presentar su propuesta durante el proceso de selección, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la prestación de los servicios requeridos por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnicas y económicas respectivamente. A su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica. En tal medida, los servicios contratados bajo dicho sistema, implica como regla general, la invariabilidad del precio pactado;

Que, ahora bien, el numeral 34.1, del artículo 34 de la Ley, prescribe: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, asimismo, el precitado artículo, en su numeral 34.2, establece: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sea indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, por su parte, el artículo 139 del Reglamento, precisa: "139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de la prestación hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...);"

Que, al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones, responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Por lo que, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;

Que, por otro lado, el artículo 34-A de la Ley, respecto a las modificaciones convencionales al contrato establece lo siguiente: "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto";

Que, en relación a ello, el artículo 142 del Reglamento, sobre modificaciones convencionales al contrato prescribe: "Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo Establecido por el OSCE";

Que, sobre el particular, en el marco de lo establecido en el Reglamento respecto a modificaciones convencionales al contrato, debe contar entre otros requisitos con un Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente. Al respecto se tiene que, resulta necesario realizar la modificación en el cronograma establecido en el contrato, por los motivos expuestos por parte de la dirección técnica de la obra, y poder continuar con la ejecución de obra ello en atención a lo establecido en la cláusula segunda del contrato N° 014-2018-GA/GM/A/MPMN, que es el suministro de Piedra chancada para la obra: "Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la zona urbana de la localidad de Sacuaya, distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto - Moquegua"; (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación. En cuanto a este ítem las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, no se ven afectados, por cuanto con el trámite de modificación no se vulnerarían, y, (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. En relación a ello, el residente de obra, indica que la presente modificación convencional al contrato se debe al actual desarrollo del proceso de la transferencia, por lo que se ha procedido a realizar la reprogramación de las actividades a realizar en la presente obra las cuales son hasta el 20 de diciembre; asimismo, señala que se avecinan las lluvias en la zona de Sacuaya, así como no se cuenta con espacio suficiente para el almacenamiento por ser una zona topográfica accidentada y la acumulación de los agregados se realiza en la vía principal lo cual dificultaría el tránsito libre en dicha zona;

Que, como se advierte, la modificación convención al contrato a que se refiere el artículo 34 – A de la Ley de Contrataciones del Estado, presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a las que hubiere lugar. Cuando la modificación implique variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. Respecto al último punto señalado se hace hincapié, toda vez que, la modificación convencional al contrato materia de autos correspondiente a una reprogramación en la fecha de entrega del bien, no implica variación del precio, en consecuencia, no es exigible su aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, cabe indicar que la finalidad de los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, es satisfacer el interés público que subyace en las necesidades de abastecimiento de las



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Entidades; prevaleciendo un enfoque de gestión por resultados, donde además de realizar un buen procedimiento se tiene que satisfacer la necesidad pública, maximizando el valor de los recursos públicos;

Que, resulta pertinente citar el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - principio de Eficacia y Eficiencia, que advierte: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;



Que, asimismo, cabe precisar que, el Reglamento señala, en su Artículo 8, numeral 8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, mediante Informe Legal N° 935-2018-GAJ/MPMN, de fecha 05 de diciembre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar la reducción a la prestación del Contrato N° 014-2018-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 22 de junio del 2018, entre la Entidad y Consorcio G&A, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2018-OEC-MPMN-1, "Suministro de Piedra Chancada para la Obra: Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto – Moquegua", por la cantidad de 225 m3 de Piedra Chancada de 1/2" a 3/4", que asciende a un monto de S/ 37,125.00 (Treinta y siete mil ciento veinticinco con 00/100 soles), lo que representa una incidencia del veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato original; así como, la modificación convencional al contrato, en cuanto a la reprogramación en la quinta entrega (30 de noviembre del 2018), al día 12 de diciembre del 2018, lo que conllevaría a cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente.



Que, en consecuencia, bajo las consideraciones precedentes, a fin de que se cumpla con el objeto del Contrato N° 014-2018-GA/GM/A/MPMN, de manera oportuna y eficiente, y contando con la opinión técnica favorable de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; resulta viable la reducción de la prestación respecto a 225 m3 de Piedra Chancada de 1/2" a 3/4", que asciende a un monto de S/ 37,125.00 (Treinta y siete mil ciento veinticinco con 00/100 soles), lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato original; y, la modificación convencional al Contrato, en relación a la reprogramación en la quinta entrega (30 de noviembre del 2018), al día 12 de diciembre del 2018



Que, por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por Decreto Legislativo N° 1341; Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF modificado por D. S. N° 056-2017-EF; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la reducción a la prestación del Contrato N° 014-2018-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 22 de junio del 2018, entre la Entidad y Consorcio G&A, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2018-OEC-MPMN-1, "Suministro de Piedra Chancada para la Obra: Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto – Moquegua", por la cantidad de 225 m3 de Piedra Chancada de 1/2" a 3/4", que asciende a un monto de S/ 37,125.00 (Treinta y siete mil ciento veinticinco con 00/100 soles), lo que representa una incidencia del veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato original; así como, la modificación convencional al contrato, en cuanto a la reprogramación en la quinta entrega (30 de noviembre del 2018), al día 12 de diciembre del 2018, lo que conllevaría a cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA
01	PIEDRA CHANCADA DE 1/2" a 3/4"	02/07/2018	120	M3
		24/07/2018	150	M3
		06/09/2018	165	M3
		09/11/2018	165	M3
		12/12/2018	75	M3
TOTAL			675	M3



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica, para que realice las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades administrativas del área usuaria, a las que diere lugar la presente modificación convencional, en atención a lo establecido en el artículo 34-A del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio G&A, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración

